COMISION NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN Y EL PAGO A LA EMPRESA BIGBOX S.R.L., EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/2021 "SERVICIO DE GUARDA DE ARCHIVOS" ID Nº 393778, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

RES. CNV N° 52 I/21
Acta de Directorio Nº 057/21 de fecha 20 de mayo de 2021

Asunción, 20 de mayo de 2021

VISTO: La Ley Nº 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021", el Decreto Nº 4.780/2021 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 6.672/2021…", la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 2.992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Resolución CNV Nº 19 I/2021, la Nota CNV/ADM Nº 194/2021, la Nota CNV/ADM Nº 211/2021, el Acta Nº 10/2021, la Adenda Nº 1, la Nota CNV/ADM Nº 234/2021, el Acta Nº 12/2021, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 244/2021, el Acta Nº 13/2021, las Notas CNV/CE Nº 266/2021, Nº 267/2021 y Nº 279/2021, los Exptes. CNV Nº EM 1673 y EM 1730, el Informe CE Nº 07/2021 del Comité de Evaluación, y----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CNV Nº 19 I/2021 fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones de la CNV para el ejercicio 2021, donde fue incluido el llamado "Servicio de guarda de archivos".----------

Que, según Nota CNV/ADM Nº 194/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV), comunicó la realización del Llamado a Contratación Directa Nº 06/2021 "Servicio de guarda de archivos" ID Nº 393778, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Decreto Nº 2.992/2019, generándose el Expte. Nº 303621.-

Que, realizada la publicación del Llamado en el SICP, a través de la Nota CNV/ADM Nº 211/2021 se remitió invitación a las siguientes empresas: BigBox S.R.L., Rave S.A., Agencia Benkovics S.A., Asunción Vanpack S.R.L., Lockers Records Management S.A. y Servimex S.A.C.I., a los efectos de que éstas presenten sus ofertas, para las 10:00 hs. del día 14 de abril del corriente año.----------

Que, en la fecha mencionada solo se presentaron dos ofertas, de Rave S.A. y BigBox S.R.L., y no habiendo reunido la cantidad mínima de tres ofertas, se dispuso prorrogar la fecha de presentación y apertura de ofertas según se expone en el Acta Nº 10/2021.----------

Que, según Adenda Nº 1 la fecha de presentación y apertura de ofertas fue prorrogada para el día 21 de abril de 2021, remitiéndose la copia del citado documento a la DNCP para su publicación. Además, fue comunicada la prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 234/2021 de fecha 16 de abril de 2021.----------

Que, en fecha 21 de abril de 2021 se recibieron las ofertas de las empresas Rave S.A. y BigBox S.R.L., y no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas se dispuso una última prórroga según consta en el Acta Nº 12/2021. Esta segunda prórroga fue fijada para el 28 de abril de 2021 según Adenda Nº 2. La citada Adenda fue remitida a la DNCP para su publicación y fue comunicada la segunda prórroga a las empresas invitadas conforme a la Nota CNV/ADM Nº 244/2021 de fecha 22 de abril de 2021.----------

Que, en fecha 28 de abril se recibieron las ofertas de las empresas Rave S.A., BigBox S.R.L. y Agencia Benkovics S.A., y se procedió a realizar la apertura de los sobres presentados, según consta en el Acta Nº 13/2021.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos sustanciales presentados por las tres empresas oferentes conforme a lo establecido en el art. 63 del Decreto Nº 2.992/2019: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro*

de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria", y lo dispuesto en el mismo Decreto en el art. 61. *"Documentos sustanciales. Serán considerados documentos de carácter sustancial: a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados; b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida; c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente; d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente; e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones"*. Al respecto, según lo expuesto en el Informe CE Nº 07/2021, se observó que la planilla de precios de la empresa Rave S.A. no correspondía al formato del llamado disponible en el SICP y que es de uso obligatorio y, además, se constató que su garantía de mantenimiento de la oferta no fue debidamente completada. Por lo expuesto, siendo los citados documentos de carácter sustancial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el num. 1 del art. 63 del Decreto Nº 2992/19 la oferta de Rave S.A. fue descalificada.----------

Que, el Decreto Nº 2.992/2019 establece en el art. 63.- Método de evaluación, numeral 3. *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos los requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".*----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos formales presentados por la empresa Agencia Benkovics S.A. y solicitó por medio de la Nota CNV/CE Nº 266/2021 los documentos formales no presentados con su oferta, reiterando dicha solicitud por Nota CNV/CE Nº 279/2021. Al respecto, se recibió respuesta según Mesa de Entrada Nº EM 1730, observándose que esta empresa no cumplió con la presentación de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la CGR, siendo dicho documento de carácter formal pero su presentación obligatoria ante la Convocante, por lo que la oferta de Agencia Benkovics S.A. fue descalificada del proceso de contratación.----------

Que, el Comité de Evaluación realizó la verificación de los documentos formales presentados por la empresa BigBox S.R.L. y solicitó por medio de la Nota CNV/CE Nº 267/2021 una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Al respecto, se recibió respuesta según Mesa de Entrada Nº EM 1673, donde manifiestan los detalles de cada una de las ofertas presentadas en los distintos ítems, y en atención a la respuesta recibida, el Comité de Evaluación tomó en consideración las explicaciones expuestas por la empresa y admitió como aceptables los precios ofertados.----------

Que, la empresa BigBox S.R.L. cumplió con todos los requisitos del Llamado según se expone en el Informe CE Nº 07/2021.----------

Que, la Ley Nº 2.051/2003 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, la Resolución DNCP Nº 5.695/19 que en el art. 30 dispone: *"Cantidad mínima de oferentes. En la Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite*

para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley Nº 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado. Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Lay Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones". .--------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 07/2021 sugirió al Directorio de la CNV, adjudicar a la empresa BigBox S.R.L. por cumplir con la capacidad legal, capacidad técnica, experiencia, especificaciones técnicas y capacidad financiera establecidas en el Llamado de Contratación Directa Nº 06/2021 "Servicio de guarda de archivos" ID Nº 393778 y, según proveído de fecha 13 de mayo del corriente, el Directorio resolvió aceptar la mencionada sugerencia.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1 – AUTORIZAR, en el Llamado de Contratación Directa Nº 06/2021 "Servicio de guarda de archivos" ID Nº 393778, la adjudicación a la empresa BigBox S.R.L., por un monto máximo de G. 60.000.000 (Guaraníes sesenta millones) y un monto mínimo de G. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones), para la prestación del servicio de guarda de archivos de la CNV por un periodo de 36 meses, vía contrato abierto plurianual, según lo solicitado en las especificaciones técnicas del Llamado.-----

2 – AUTORIZAR, a la Dirección Administrativa de la CNV, efectuar el pago a la empresa BigBox S.R.L. de un monto de: G. 2.450 (Guaraníes dos mil cuatrocientos cincuenta) IVA incluido por caja, por la provisión de nuevas cajas tamaño 37cm x 26cm x 09cm, G. 3.050 (Guaraníes tres mil cincuenta) IVA incluido por caja, por la provisión de nuevas cajas tamaño 40cm x 30cm x 30cm, G. 1.100 (Guaraníes mil cien) IVA incluido mensual por caja, por la guarda física de cada caja tamaño 37cm x 26cm x 09cm, G. 1.800 (Guaraníes mil ochocientos) IVA incluido mensual por caja, por la guarda física de cada caja tamaño 40cm x 30cm x 30cm, G. 1.800 (Guaraníes mil ochocientos) IVA incluido mensual por caja, por la guarda física de cada caja tamaño 45cm x 26cm x 37cm, G. 2.500 (Guaraníes dos mil quinientos) IVA incluido, por el servicio de delivery (a partir del 6º viaje realizado en el mes), G. 520 (Guaraníes quinientos veinte) IVA incluido por caja, por servicio de inventario inicial de archivos, G. 520 (Guaraníes quinientos veinte) IVA incluido por caja, por servicio de nuevas altas de archivos y G. 520 (Guaraníes quinientos veinte) IVA incluido, por servicio de pedidos de cajas (a partir de la 11º caja solicitada en el mes).----------

3 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente,

LUIS M. TALAVERA I., Director

FERNANDO A. ESCOBAR E., Director

OSVALDO A. GAUTO G., Director

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Firmado digitalmente por ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Fecha: 2021.05.21 08:38:32 -04'00'

Certifico que la presente copia es fiel a su original. **ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA**

Encargado de Gestión Documental